LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DGEN N° 20217000046 DE 22 DE ENERO 2021 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.8.4.4.5. DEL DECRETO Nº 1068 DE 26 DE MAYO DE 2015;

CERTIFICA:

Que según revisión efectuada sobre la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se verificó que no existe personal suficiente con título profesional en: Derecho y experiencia profesional de un (1) año, para adelantar las siguientes actividades:

- Prestación de servicios profesionales para apoyar el impulso procesal de los expedientes ambientales a cargo de las Direcciones Regionales

En cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto N° 1068 de 2015, según el cual:" Tampoco *se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.*", en consideración al alto volumen de expedientes, así como el incremento de funcionarios y contratistas que intervienen en su manejo en las catorce (14) Dirección Regionales, la actividad a contratar requiere para su ejecución la participación de varios profesionales que desarrollarían un mismo objeto, por lo que, solicitamos a la jefe de Talento Humano, autorización expresa para realizar la contratación de pluralidad de profesionales (5 abogados) para tal efecto. Lo anterior en consonancia con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatoria del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual""...las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas."" las actividades por contratar requieren para su desarrollo de la participación de cinco (5) profesionales quienes ejecutarán el mismo objeto; en consecuencia, se autoriza expresamente contratación plural de personas para el efecto.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: "*(...) las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.*".

La presente certificación se expide con destino a fines legales, en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de mayo de 2023.



MÓNICA LILIANA RUÍZ CÁRDENAS
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Jose H. Rojas. J. /OTH